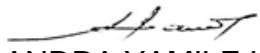




Radicado: 68-081-4003-002-2017-00518-00.

Proceso: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante revocó poder al profesional del derecho, solicitó expediente digital y allegó avalúo del bien inmueble objeto de litigio. Así mismo, la apoderada judicial del extremo activo presentó liquidación adicional del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de mayo de dos mil ventiuno (2021).

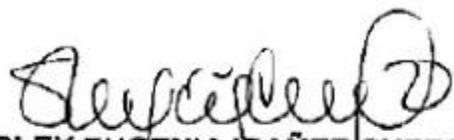

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiocho (28) de mayo de dos mil ventiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial y como quiera que dentro del presente proceso la parte demandante y la apoderada judicial de la misma han presentado distintos memoriales, este juzgado los resolvera en orden de presentación:

- Conformidad a la manifestación expresa de la demandante de revocar el poder conferido a la DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, este juzgado procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto Procesal Civil, en el sentido de tener revocado el mandato especial otorgado por la señora BLANCA GUZMAN DE CASTELLANOS a la profesional del derecho. Por lo anterior, téngase a la demandante como litigante en causa propia.
- En cuanto a la solicitud de digitalización del expediente, póngase en conocimiento de la parte demandante el expediente digital para efectos de que pueda revisar lo correspondiente. Igualmente se solicita a secretaría, se sirva dejar prueba de la notificación realizada a la profesional del derecho.
- Ahora bien, del anterior avalúo presentado por la ejecutante, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones al tenor de lo contemplado en la regla 2 del Art. 444 del Estatuto Procesal Civil.
- Por último y no habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, este juzgado le otorga su aprobación y la declara en firme, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.